

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3847
(01 DE DICIEMBRE DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300103372 de 02/06/2016, el señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA** identificado con la cedula No. 12.185.545 de Garzón - Huila con residencia en la transversal 10 No. 11 – 28 del Municipio de Garzón, en calidad de propietario del predio “EL FUERTE – GLOBO”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 202- 20244 y código catastral 412980001000000050027000000000 Ubicado en la vereda Claros del Municipio de Garzón, solicita concesión de aguas de la Fuente Quebrada las vueltas para Riego de cultivo de cacao en su predio. El día 10 de Junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 098, el día 06 de Agosto de 2016. Se expide oficio de notificación 20163300105581, notificado el 23 de Agosto del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 19 de Octubre de 2016 con radicado CAM 20163300219292 del 19 de Octubre del mismo año. Mediante Oficio 20163300110381 del 13 de Agosto de 2016 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 19 de Octubre de 2016 y desfijado el 02 de Noviembre de 2016. Constancia de publicación en la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 20 de Octubre de 2016 y desfijado el 04 de Noviembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300253442 de 28/11/2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 03 de Octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA** identificado con la cedula No. 12.185.545 de Garzón – Huila, en calidad de propietario del predio denominado “EL FUERTE – GLOBO”, Ubicado en la vereda Claros del Municipio de Garzón, a fin de evaluar la concesión de aguas de la Qda. Las Vueltas para Riego de cultivo de cacao y café en su predio.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es La Qda. Las Vueltas, la derivación se realiza del canal principal o guácimos, esta se realiza por un canal comunitario en tierra, en predios el señor Antonio Morales y de esta misma derivación se benefician los usuarios JAIRO JIMENEZ, LIBARDO VASQUEZ CASANOVA, ANTONIO MORALES, ILDE RIVERA, CRISTINA VASQUEZ Y RAQUEL VASQUEZ, para los usuarios de este canal la derivación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=831605; Y=736966 a una altura de 1058 m.s.n.m, derivación margen izquierda. La derivación para el predio denominado “EL FUERTE –

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

GLOBO”, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=830803; Y=736894 a una altura de 982 m.s.n.m. por un canal en tierra.

Sistema de captación: La captación se ubicará sobre la margen derecha de La Qda Las Vueltas o Garzoncito mediante una toma artesanal ubicada en las coordenadas planas X832768 Y736311 a una altura de 1134 m.s.n.m.

De aquí se conduce por un canal en tierra llamado guácimos, de este canal y por su margen izquierda se deriva para los usuarios JAIRO JIMENEZ, LIBARDO VASQUEZ CASANOVA, ANTONIO MORALES, ILDE RIVERA, CRISTINA VASQUEZ Y RAQUEL VASQUEZ.

Aforos de la Fuente: Según aforos realizados por el personal que realizo la visita se obtuvo un caudal de 45,10 lt/sg., en el canal guácimos, en el canal de derivación para el predio del señor LIBARDO VASQUEZ CASANOVA se aforo un caudal de 5,32 lt/sg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 5 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de cacao, correspondiente a un módulo de riego de 1,00 Lit/Seg-Ha, y teniendo un riego por turnos para 2,5 hectáreas, para hacer 2 turnos se requiere un caudal de 2,5 Lit./seg.

USO	MODULO DE USO	HECTAREAS	CAUDAL LT/SG POR TURNO	METODO DE RIEGO
Cacao	1	5	2,5	Gravedad

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema abierto y los descoles caen a una zanja sin nombre, para finalmente y a través de esta zanja llegar nuevamente a la quebrada las vueltas o garzoncito.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA** identificado con la cedula No. 12.185.545 de Garzón – Huila, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: De ser Necesario, Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 19 de Octubre de 2016 y desfijado el 02 de Noviembre de 2016, y en la cartelera de Alcaldía de Garzón con fecha de fijado 20 de Octubre de 2016 y desfijado el 04 de Noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda. Las vueltas - Garzoncito, a nombre del señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA** identificado con la cedula No. 12.185.545 de Garzón – Huila, en calidad de propietario “EL FUERTE – GLOBO”, Ubicado en la Vereda Claros del Municipio de Garzón, en una cantidad total de **2,5 Lit/seg**, para riego por gravedad de cultivos permanentes de cacao en un área de cinco (5) hectáreas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales, a nombre del señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.545 expedida en Garzón- Huila, de la fuente **QUEBRADA LAS VUELTAS-GARZONCITO**, para beneficio del predio Rural de su propiedad, ubicado en la Vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón- Huila, en una cantidad total de **2,5 Lit/Seg**, para riego por gravedad de cultivos permanentes de cacao en un área de cinco (5) hectáreas.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Las Vueltas- Garzoncito, circundante por la Vereda Claros del municipio de Garzón.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El sistema captación, deberá contar con estructuras de control de caudales que permitan regular los mismos y en cualquier momento poder verificar los caudales derivados.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se reitera que se deben construir las obras aforadoras y de control requeridas en las Resoluciones y visitas anteriores, este requerimiento es de estricto cumplimiento y se debe realizar en un término de seis meses, además tener claro en dejar el caudal ecológico y remanente para usuarios aguas abajo.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LIBARDO VASQUEZ CASANOVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.545 expedida en Garzón-Huila, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-0127-2016
Proyecto: YVPinto.